

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,847

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 52-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No.2470/BL-HO y el Contrato de Garantía, suscritos el 15 de Diciembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su Condición de Prestamista, Empresa Nacional Portuaria (ENP) en su Condición de Prestatario y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Garante del financiamiento de hasta un monto de **Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$135,000,000.00)**, fondos que serán destinados a la ejecución del **"Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del programa es mejorar la capacidad y la eficiencia de las operaciones del puerto,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 52-2012, 62-2012, 72-2012, 79-2012, 83-2012 y 88-2012.	A. 1-30
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). Acuerdo No. 0466	A. 31
AVANCE	A. 32

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
-----------------------------------------------------------------------------	---------

al mismo tiempo reducir los costos operacionales y retrasos en el manejo de mercancías.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30), y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2470/BL-HO y el Contrato de Garantía, suscrito el 15 de Diciembre de 2010, entre el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista, la Empresa Nacional Portuaria (ENP) en su calidad de Prestatario y el Gobierno de la República de Honduras como Garantes del financiamiento de hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.135,000.000.00)**, fondos que serán destinados a la ejecución del “Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2470/BL-HO** entre la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés 15 de diciembre de 2010 LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2032015. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y Garantía 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 15 de Diciembre de 2010 entre la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, de la República de Honduras, en adelante denominada el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para financiar la ejecución de un programa de ampliación y modernización de Puerto Cortés, en adelante denominado el “Proyecto”, cuyo objeto es mejorar la capacidad y eficiencia de las operaciones de Puerto Cortés, promoviendo la mejora de la integración física internacional y contribuyendo de esta manera para el desarrollo económico y social sostenible de Honduras. En particular, se apunta a: (a) reducir los costos de operación y de tiempo de los buques y mercaderías, así como posibilitar el desarrollo de las operaciones logísticas típicas de las terminales especializadas (contenedores); y (b) evitar riesgos de contaminación producida por operaciones portuarias e interferencias con el tránsito urbano, mediante el uso de equipo especializado y almacenamiento en el puerto. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, o en el Contrato de Garantía, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las

Estipulaciones Especiales, del Apéndice Único o del Contrato de Garantía, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, el que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”, por intermedio de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP). **4. GARANTÍA** Este Contrato se sujeta a la condición de que la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Garante”, garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales CLÁUSULA 1.01 Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de Doscientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$225.415.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Apéndice Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) Hasta la suma de Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$94.500.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de Cuarenta Millones Quinientos Mil Dólares (US\$40.500.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de Noventa Millones Cuatrocientos Quince Mil Dólares (US\$90.415.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de Noventa Millones De Dólares (US\$90.000.000) provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) o de otras fuentes de financiamiento. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y la última dentro del plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) **Financiamiento del Capital**

Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ee) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (d) Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.

(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 5.02 y 5.06 de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Solo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02.**

Disponibilidad de moneda. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.**

El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que el Prestatario haya creado y puesto en funcionamiento la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco; (b) que el Prestatario haya seleccionado y contratado a la firma consultora de apoyo a la UCP, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco; y, (c) que el Prestatario haya firmado y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo con el BCIE para los propósitos indicados en la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados

o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 1 de Diciembre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(ii). En este caso, se aplicará el tipo de cambio en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

CAPÍTULO IV. Descripción del Proyecto y uso de los fondos del Financiamiento.

CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento. Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y obras y para el pago de servicios de consultores y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y obras y los servicios de consultores deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse y contratarse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato, salvo de que se trate del financiamiento conjunto entre el Banco y el BCIE de bienes y obras y de servicios, caso en el cual los bienes y obras y los servicios podrán ser originarios también de los miembros elegibles del BCIE. **CLÁUSULA 4.02.**

Actividades del Proyecto. Para el logro del objetivo del Proyecto al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los componentes del Proyecto que se describen a continuación: (a) **Componente 1. Ingeniería y administración.** Este componente se divide en los siguientes dos subcomponentes: (i) **Subcomponente 1.1. Administración del Proyecto.** Se prevé financiar la contratación de una Firma Consultora de Apoyo (FCA), la que tendrá por función apoyar al Prestatario en la gestión del Proyecto. La FCA proveerá asistencia técnica al Prestatario cumpliendo las siguientes funciones básicas: (i) asistir con consultoría especializada el proceso de definición de las especificaciones del equipamiento de la terminal de contenedores, completar el diseño de la terminal de graneles orgánicos y la definición de su equipamiento, así como apoyar la definición del

equipamiento para los muelles existentes y la adquisición de equipo marino; y (ii) asistir en la gestión para administrar la ejecución del Proyecto, incluido el seguimiento a los temas socioambientales, cumpliendo tareas de programación y seguimiento, control de costos, control de calidad, administración del contrato de préstamo y apoyo técnico administrativo (sistema de información, monitoreo, etc.). Asimismo, incluye la contratación de consultores externos especializados en puertos para la conformación de los comités de evaluación de ofertas de las licitaciones y concursos públicos internacionales. (ii) Subcomponente 1.2. Auditorías financiera, contable y ambiental. Se prevé el financiamiento de actividades para la realización de auditorías semestrales y anuales, de conformidad con las políticas del Banco y los requerimientos del Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto. (b)

Componente 2. Obras civiles y su supervisión. Este componente se divide en los siguientes tres subcomponentes: (i) Subcomponente 2.1. Obras de dragado y relleno. En este subcomponente se financiarán las obras necesarias para: (A) crear los nuevos espacios náuticos mediante dragado para una profundidad de -14.00 m, en un área aproximada de 40.2Ha para completar el canal interno y aproximadamente 105.9Ha para conformar la dársena de maniobras frente a las nuevas instalaciones portuarias; y (B) generar los nuevos espacios terrestres en el área Sur-Este del puerto actual, para dar asiento a las nuevas instalaciones portuarias, mediante relleno hidráulico con el material extraído por dragado, completando un total de aproximadamente 45.3Ha de nuevo terreno estabilizado con la protección costera correspondiente. El nuevo espacio ganado al mar albergará a la terminal de contenedores, el área para su ulterior ampliación y el área para la futura terminal de graneles orgánicos. Este subcomponente incluirá la ejecución de estudios ambientales complementarios a los existentes y monitoreo ambiental. (ii) Subcomponente 2.2. Construcción de la terminal de contenedores. En este subcomponente se financiará el proyecto y la construcción de la infraestructura física de la terminal de contenedores mediante un contrato de ingeniería y construcción en el nuevo terreno ganado al mar; las obras incluyen: (A) un muelle lineal de 485 m. de longitud (dos sitios de atraque) diseñado para operar con una profundidad máxima de -15.50 m; (B) un área operativa de aproximadamente 27.6Ha, la que incluye 15.60Ha aprox. de patio para depósito de contenedores; (C) almacén para actividades logísticas (consolidación/desconsolidación), edificio de oficinas, zona de intercambio, taller de mantenimiento, accesos interiores y puestos de control; (D) área para manejo de cargas especiales y peligrosas; (E) instalaciones auxiliares (electricidad, drenajes pluviales y de

aguas residuales, etc.); y (F) accesos exteriores y soluciones viales para la conexión de éstos con la calle principal del puerto. (iii) Subcomponente 2.3. Supervisión de obras. Las obras del Proyecto serán acompañadas técnica, ambiental y administrativamente por las empresas supervisoras, contratadas específicamente para realizar esta tarea. Entre sus responsabilidades se encuentran: (A) acompañar las obras, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de control ambiental contenidas en los diseños y evaluaciones ambientales desarrollados; (B) verificar la calidad de las tareas desarrolladas por los contratistas; (C) mantener laboratorios y otros equipos que permitan ejecutar los ensayos y controles tecnológicos necesarios y el monitoreo ambiental; (D) efectuar las mediciones de los servicios ejecutados por los contratistas; (E) asesorar a ENP en cuestiones relativas a la conducción de la obra; (F) opinar sobre las necesidades de modificación del contrato, suspensión del servicio, ampliación de actividades, modificación de precios unitarios y precio de nuevas actividades; y (G) elaborar informes mensuales de avance, incluyendo tanto los avances de obra como aquellos relacionados a la implementación de las medidas de control ambiental y el informe final de obra; entre otros. (c) Componente 3. Adquisición de equipo. Este componente financiará la adquisición del equipo completo de la terminal de contenedores, el que estará integrado por: (i) 4 grúas pórtico Post Panamax de 45 ton, incluida su instalación en el muelle; (ii) 20 carretillas pórtico (“straddle carriers”) para estiba de tres contenedores en altura; (iii) 4 elevadores frontales (“front loaders”) para manejo de contenedores; (iv) sistema informático para gestión de Terminal; (v) equipamiento para seguridad y comunicaciones; y (vi) vehículos de trabajo. (d) Componente 4. Fortalecimiento institucional. Este componente financiará actividades de fortalecimiento institucional a determinarse a través de la realización de un análisis institucional y el apoyo a los sectores de operaciones, planificación, comercialización, seguridad del Prestatario, mediante: (i) diseño de estructura organizativa, requisitos de personal, capacitación, etc., para la unidad de administración de la terminal de contenedores, incluyendo la unidad de mantenimiento de equipos y la unidad socio ambiental; (ii) diseño, estructuración organizativa y capacitación para crear la unidad de “Planificación Portuaria” y la unidad de “Comercialización”; (iii) elaboración de un “Programa de Seguridad Industrial y Ambiental” para Puerto Cortés y de un “Plan de manejo de Materiales Peligrosos”; (iv) implementación de un Sistema de Gestión Ambiental, Social y de Salud e Higiene y Seguridad Industrial; y (v) un estudio tarifario y de capacidad de pago de usuarios. **CAPÍTULO V Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 5.01. Condiciones de ejecución. (a) Para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, el Organismo Ejecutor establecerá y pondrá en funcionamiento una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), la cual dependerá de la Gerencia General de la ENP y será responsable, entre otras funciones, de: (i) promover el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato; (ii) representar al Prestatario ante el Banco para los efectos de la ejecución del Proyecto; y (iii) mantener los sistemas de información técnica, financiera y administrativa del Proyecto. La UCP estará conformada como mínimo por: un coordinador de proyecto; un especialista ambiental; un especialista en adquisiciones y un especialista financiero, cuyas contrataciones se realizarán por procesos competitivos y de conformidad con términos de referencia y perfiles acordados con el Banco, utilizando contratos con base en resultados. La ENP podrá designar personal adicional para integrar la UCP. (b) La UCP contará a su vez con la asistencia de una Firma Consultora de Apoyo (FCA), encargada de asistir a la UCP en la administración del Proyecto. Esta firma será seleccionada y contratada de conformidad con los términos de referencia y los procedimientos de selección y contratación establecidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA 5.02. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000) por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1.500.000) por contrato, de

conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste, salvo de que se trate del caso previsto en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o

corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$25.000) por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo

dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete: (i) A llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto y antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras y a presentar evidencia de la contratación de los servicios de supervisión correspondiente. (ii) A presentar al Banco antes de la adjudicación del contrato de expansión del terminal portuario, el plan de acción para el manejo de los aspectos sociales, ambientales y de salud e higiene de la nueva terminal donde se definan los siguientes aspectos, entre otros: (i) el programa de implementación de un Plan de Gestión Ambiental y Social basado en ISO 14001, (ii) la implementación de un sistema de salud e higiene industrial y seguridad ocupacional, (iii) el cronograma de obtención de la licencia definitiva ambiental de operación de las instalaciones portuarias existentes, y (iv) la solución a pasivos ambientales existentes como el tratamiento de aguas residuales, cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales (MARPOL y otros) y demás temas levantados por los informes de debida diligencia. (iii) A presentar al Banco antes de la adjudicación del contrato de adquisición del equipo para la terminal de contenedores, el plan de mantenimiento preventivo del equipo y evidencia de contar con las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución del mencionado plan de mantenimiento. (iv) A establecer comités de evaluación de ofertas de adquisiciones y a conformarlos con cinco miembros; dos internos de ENP, dos expertos portuarios externos y un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. El proceso de selección de los expertos externos deberá basarse en su conocimiento y experiencia en proyectos portuarios similares y deberá contar con la no objeción del Banco. (v) A presentar al Banco antes de la adjudicación del Contrato de Obras de Dragado y relleno evidencia de haber seleccionado y contratado a la firma encargada de realizar la auditoría ambiental y social responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el avance de la implementación del montaje de los sistemas de gestión, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de

adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1: (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes y de obras será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. **CLÁUSULA 5.03. Tarifas.** El Prestatario y el Garante deberán tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas de los servicios portuarios produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del puerto incluidos los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente el servicio del Préstamo, el Prestatario y el Garante deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin. **CLÁUSULA 5.04. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a conservar los bienes comprendidos en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para

ese año, que deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento; y (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 5.05. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el proyecto a partir del 1 de Diciembre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 5.06. Contratación y selección de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer. (b) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará

a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 5.07. Planes operativos anuales.** (a) El Prestatario se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario y durante la ejecución del Proyecto, el Plan Operativo Anual (POA) para el año correspondiente, el cual deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al año anterior y las propuestas para el siguiente año. Adicionalmente, el POA deberá, como mínimo, incluir: (i) las metas a alcanzar en el año, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (ii) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (iii) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (iv) el plan de adquisiciones del Proyecto; y (v) el presupuesto y cronograma de desembolsos del Proyecto. (b) El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.08. Compilación de datos.** El Prestatario se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, el procedimiento y la metodología que se utilizará para compilar, procesar, mantener e informar sobre los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto, de conformidad con los lineamientos y las pautas previamente acordadas con el Banco. **CLÁUSULA 5.09. Otras condiciones especiales de ejecución.** El Prestatario se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales de ejecución: (a) Mantener un factor de cobertura del servicio de deuda (DSCR) no menor de 1.0 durante todo el período de ejecución del Programa; y (b) Presentar anualmente y durante la vigencia de este Contrato informes sobre el cumplimiento de la condición a que se refiere el literal (a) anterior y, en caso de que se presenten desviaciones de ese indicador que determine el deterioro de la situación financiera

de la empresa, remitir al Banco un plan de acción que identifique claramente las causas de la desviación y las medidas de gestión o financieras que se adoptarán, sus responsabilidades y el cronograma de ejecución de manera que se permita recuperar las condiciones de sostenibilidad financiera. **CAPÍTULO VI. Supervisión. CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.02(d)(i) y 5.06(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 6.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, informes financieros no auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Proyecto. (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada

ejercicio económico del Prestatario y durante el plazo de desembolso del presente Contrato, los estados financieros auditados del Prestatario, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El Prestatario se compromete a hacer públicos dichos estados financieros.

CAPÍTULO VII Disposiciones Varias CLÁUSULA 7.01.

Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que entre en vigencia el Contrato de Garantía a que hace referencia el párrafo 4 de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 7.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03.**

Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Empresa Nacional Portuaria Apartado Postal No 18 Puerto Cortes, Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2665-1402 Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096 **CAPÍTULO VIII Arbitraje CLÁUSULA 8.01.**

Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, República de Honduras, el día arriba indicado. EMPRESA NACIONAL

PORTUARIA, (F) MAYNOR HUBERTO PINTO VALLE, GERENTE GENERAL. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) MIGUEL MANZI, REPRESENTANTE EN HONDURAS. TESTIGO DE HONOR (F) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2043823. **SEGUNDA PARTE NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar

préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales (p) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) “Moneda convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (t) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme

a sus Contratos de Préstamo. (u) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (v) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (w) “Organismo Oficial de Fiscalización” significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (x) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (y) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (z) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (aa) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (bb) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (cc) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (dd) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ee) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (dd) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (ff) “Tasa de Interés LIBOR” significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: ¹⁴ (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de

¹⁴ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (ff) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (gg) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que

comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de Octubre y termina el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO III Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija,

a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (ff) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (dd) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01 (k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará

en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales; para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste

proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por

concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente

Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado

de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta

(30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04.**

Aplicación de los recursos desembolsados. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO**

4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos,

o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos

desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado.

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.

El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un

Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, ya sea

durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y

representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que

con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.04.**

No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.**

(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere

un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.**

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii), una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes,

consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la

inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) Los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que

justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.

En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02.**

Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.**

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno

de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes

en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso

por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. EG/SGO/CID/IDBDOCS#203368
APÉNDICE ÚNICO. COSTO DEL PROYECTO Y PLAN DE FINANCIAMIENTO. 1.01 El costo total del Proyecto se estima en una suma del equivalente a doscientos veinticinco millones cuatrocientos Quince Mil Dólares (US\$225.415.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

(En miles de US\$)

Componentes	Total	Aporte Banco	Aporte BCIE	Aporte Local
Componente 1. Ingeniería y administración	4.700	2.950	1.750	
1.1 Administración	4.200	2.700	1.500	
1.2 Auditoría financiera	500	250	250	-----
Componente 2. Obras civiles y su supervisión	144.725	93.425	51.300	
2.1 Dragado y Relleno	35.000	20.000	15.000	
2.2 Construcción de la Terminal de Contenedores	105.725	71.425	34.300	
2.3 Supervisión de obras	4.000	2.000	2.000	-----
Componente 3. Adquisición de Equipamiento	67.500	33.750	33.750	-----
3.1 Equipamiento para la Terminal de Contenedores/ Contenedores	67.500	33.750	33.750	-----
Componente 4. Fortalecimiento institucional	2.400	1.200	1.200	
4.1 Asistencia para estructurar unidades de mantenimiento y ambiental	1.000	500	500	
4.2 Asistencia para estructurar unidades de Planificación Portuaria y Comercialización	500	250	250	-----
4.3 Elaboración de Programas y Planes de seguridad	250	125	125	-----
4.4 Implementación de un Plan de Gestión Ambiental, Social y de H&S	400	200	200	
4.5 Elaboración de estudio tarifario	250	125	125	-----
5.0 Imprevistos	3.800	1.800	2.000	-----
6.0 Gastos Financieros	2.290	1.875	-----	415
6.1 Comisión de crédito	415	-----	-----	415
6.2 Intereses	1.875	1.875	-----	
TOTAL	225.415	135.000	90.000	415

Préstamo No. 2470/BL-HO, Resolución DE-199/10, Resolución DE-200/10. **CONTRATO DE GARANTÍA** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Préstamo a la Empresa Nacional Portuaria Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés 15 de Diciembre de 2011. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2037855. **CONTRATO DE GARANTÍA.** CONTRATO celebrado el día 15 de Diciembre de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominado el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE. De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2470/BL-HO, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", suscrito entre el Banco y la Empresa Nacional Portuaria, en adelante denominada el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$94.500.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Cuarenta Millones Quinientos Mil Dólares (US\$40.500.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales"; siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato. **EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente: 1 El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes. 2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente. 3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus

bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año. 4. El Garante se compromete a: (a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento. (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario. (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario. (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto. (e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo. (f) Tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco, de acuerdo con el Prestatario, para que las tarifas de los servicios portuarios produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del puerto incluidos los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente el servicio del Préstamo, el Garante y el Prestatario, deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin. (g) Proporcionar, a solicitud del Banco, informes periódicos sobre el cumplimiento oportuno de las medidas previstas en el inciso (f) anterior. 5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República Honduras y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración,

inscripción y ejecución de los contratos. 6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario. 7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos. 8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. 9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones: Al Garante: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Avenida Cervantes, Tercera Calle Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 237-4142 Al Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiriera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en Tegucigalpa, República de Honduras, el día mencionado en la frase inicial de

este Contrato. REPÚBLICA DE HONDURAS (F) William Chong Wong, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (F) Miguel Manzi. Representante en Honduras. (F) TESTIGO DE HONOR. Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 62-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario reconocer los méritos de aquellos hondureños y hondureñas que por sus servicios a la Patria, se hacen merecedores de una exaltación y reconocimiento público por su labor.

CONSIDERANDO: Que Honduras ha logrado en el presente año, el honroso honor de ocupar una de las Vice-Presidencias de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, otorgar las condecoraciones de Honor de este Poder del Estado.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar una Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional de la República en su Grado de "GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO", a la ciudadana y Embajadora de Honduras ante la Organización de las Naciones Unidas, Abogada **MARY ELIZABETH FLORES FLAKE**, por su destacada labor como Jefa de la Delegación Diplomática ante ese Órgano Mundial.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional en Sesión Solemne otorgará el reconocimiento relacionado en el Artículo precedente a la Señora Embajadora Mary Elizabeth Flores Flake.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Catorce días del mes de mayo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES
ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Diciembre de 2009, se suscribió el Contrato CBH No.0059-01-09 para el Suministro de Bienes y Servicios importados de Austria según proyecto presentado, de equipamiento de las estaciones de Bomberos de San Pedro Sula, Roatán, Yoro, Olanchito, Morazán y el Progreso con un costo de **CINCO MILLONES DE EUROS (€ 5.000,000.00)**, el cual es financiado con fondos del Banco Austriaco, Unicredit Austria, suscrito por el Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, General Carlos Antonio Cordero Suárez y el Señor Wilfried Brandhofer, en su condición de Vice-Presidente y Apoderado Legal de ROSENBAUER Internacional AG, Sociedad con CIF Austriaco FBN 78543f.

CONSIDERANDO: Que dicho Contrato fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional mediante Decreto No.232-2010 en fecha 16 de Noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que actualmente se está gestionando la segunda etapa del mencionado proyecto y el cual es necesario y complementario al financiamiento ofrecido por el Unicredit Bank Austria AG cuyos recursos serán otorgados como un financiamiento adicional a tal proyecto, y que asciende a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (€ 5.784,491.00).

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional conceder privilegios fiscales en casos de interés público.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar al **HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, del pago de todo tipo de impuestos de introducción y demás tasas, gravámenes que pueda ser objeto con motivo de la ejecución del Contrato CBH No.0059-01-09 de Suministro de Bienes y Servicios Importados de Austria para el Equipamiento de las Estaciones de Bomberos de San Pedro Sula, Roatán, Yoro, Olanchito, Morazán y el Progreso. La presente exoneración abarca los demás contratos que se suscriban posteriormente como complemento al Programa de Equipamiento con Unicredit Bank Austria AG.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República, el Estado debe proporcionar las medidas propicias a las organizaciones e instituciones que desarrollen obras de bien común en todas las comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Fundación de Comercio Justo de Minerales y Gemas FTM, dará equipamiento al Proyecto de Ópalos de Honduras, a través de su representante local, el Centro de Negocios Hondureño-Alemán, para implementar el taller de procesamiento de Gemas al igual que una turbina para la generación de energía hidroeléctrica que se necesita para operar tales máquinas.

CONSIDERANDO: Que es necesario otorgar dispensa sobre la introducción del equipo relacionado en el considerando precedente a fin que el recurso ahorrado sea utilizado siempre en beneficio del Proyecto Ópalos de Honduras, en particular en actividades de promoción y mercadeo del producto a nivel nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder dispensa al **PROYECTO ÓPALOS DE HONDURAS**, particularmente al Centro de Negocios Hondureño Alemán, para la importación al país, libre de impuestos de introducción y de impuesto sobre ventas para introducir al país un equipo donado por la Fundación de Comercio Justo de Minerales y Gemas FTM, de Alemania a la Empresa Ópalos de San Antonio Montaña para que sea utilizado estrictamente en la ejecución del Proyecto de Ópalos de Honduras, el que se detalla así:

- 1) Maquinaria para procesamiento de Ópalo y demás accesorios y repuestos, detallados en factura adjunta No.247, y con un valor de Cinco Mil Trescientos Sesenta y Tres Euros con Cuarenta y Ocho Centavos de Euros (€.5,363.48), todos provenientes de Alemania, vía Aduana Marítima de Puerto Cortés; y,
- 2) Una turbina para la generación de energía eléctrica a base de agua con sus respectivos accesorios todo detallado en factura adjunta No.000001 con valor de Cuatro Mil Novecientos Dólares (\$.4,900.00) provenientes de Santiago de Chile vía Aduana Marítima de Puerto Cortés.

Todo lo anterior consignado a nombre del Centro de Negocios Hondureño-Alemán, representante local de la Fundación de Comercio Justo de Minerales y Gemas FTM en Honduras.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo de Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 83-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es una Institución con rango constitucional, autónoma del Estado de Honduras, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; tiene dentro de sus funciones organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional y que su normal y regular funcionamiento es de interés público.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional está llamado a velar por que la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se ejerza en todo su contenido, entre las cuales está el de elegir autónomamente sus propias Autoridades, derecho que incluye la legítima Representación Estudiantil.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), establece que el Consejo Universitario y la Junta de Dirección Universitaria, son los órganos de Nivel de Dirección Superior, siendo este último nombrado por el Consejo Universitario mediante la votación favorable de dos tercios (2/3) de sus integrantes; a su vez la Junta de Dirección Universitaria nombra, entre otros, al Rector(a), Secretario(a) General, Decanos (as) y Directores(as) de Centros Universitarios y Regionales.

CONSIDERANDO: Que debido a diversas situaciones, se ha integrado en su totalidad los miembros del Consejo Universitario, específicamente en cuanto los representan al Sector Estudiantil Universitario. Ante la situación de que, en los días siguientes vacan en sus cargos entre otros la Secretaría General, Decanos y Directores, es imperioso tomar una decisión Legislativa que resuelva dicha situación y que permita el normal desenvolviendo y desarrollo de las actividades en el Alma Mater.

CONSIDERANDO: Que la normativa legal relacionada establece que, en ausencias temporales de Decanos, Directores y Secretarios de Centros Universitarios y Regionales se debe nombrar interinamente al Docente Titular con mayor antigüedad y en ausencias definitivas únicamente establece que debe nombrarse al sustituto, sin especificar bajo qué criterio, es necesario, por tanto emitir una normativa temporal que resuelva este impase.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se faculta por única vez al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para que, en tanto no se obtenga la

integración total del Consejo, en la entrada en vigencia del presente Decreto, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría calificada o sea las dos terceras partes de los miembros que lo estén integrando, incluyendo el nombramiento de forma directa y ejecución, inmediata de manera interina para ejercer sus funciones hasta el treinta (30) de Noviembre de año Dos Mil Doce, los nueve (9) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, dicho nombramiento deberá efectuarse en personas que reúnan los requisitos legales para ejercer dichos cargos.

ARTÍCULO 2.- En cuanto a los nombramientos de: Decanos, Directores de Centros Universitarios y Directores de Centros Regionales Universitarios, Secretarios y secretarias que se encuentren vacantes a la entrada en vigencia el presente Decreto, o que vacuen antes del Treinta (30) de Noviembre de 2012, la Junta de Dirección Universitaria deberá efectuar el correspondiente nombramiento en forma interina hasta la fecha antes indicada conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y Artículo 24 del Reglamento de Juntas Directivas.

ARTÍCULO 3.- Las acciones ejecutadas por cualquier autoridad nombrada en forma interina derivadas de este Decreto y los efectos de las mismas, no podrán extenderse más allá del 30 de Noviembre del año 2012, incluyendo las acciones que adopte el Consejo Universitario conforme lo establecido en el Artículo uno del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se ordena a los sectores estudiantiles para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, emitan en consenso y con asesoramiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE) si así lo requiere, el Reglamento Electoral que conlleve a un proceso eleccionario transparente, incluyente y ampliamente democrático, que deberá efectuarse antes del Treinta (30) de Noviembre del año 2012, que permita la libre y normal escogencia

de los representantes estudiantiles que reúnan los requisitos establecidos en la Ley para ocupar dichos cargos ante los órganos de Dirección de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Así mismo respetar y reconocer la elección de parte del Docente Universitario al Consejo y por consiguiente que se integre al mismo, siempre y cuando esto se haya efectuado conforme a la Ley.

Si en el plazo indicado en este Artículo no se cumple con la emisión del Reglamento Electoral por cualquiera que fuera la causa, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el plazo de los siguientes veinte (20) días calendarios, debe elaborar el Reglamento respectivo y proceder a efectuar por parte de éste, la Convocatoria de Elecciones.

Si durante el período de vigencia de este Decreto se incorpora la Representación estudiantil, las decisiones y nombramientos deben realizarse conforme a la mayoría señalada en la Ley.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con vencimiento el 30 de Noviembre del 2012.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 88-2012

El Congreso Nacional:

ARTÍCULO 1.- Ratificar el **DECRETO No.106-2011** de fecha 24 de Junio del 2011, que literalmente dice:

"DECRETO No.106-2011. El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza que nadie puede ser juzgado sino por el Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece; asimismo la libertad como un derecho individual inviolable que sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente, por lo que nadie puede ser detenido ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas sin que sea puesta a la orden de la autoridad competente para su juzgamiento, plazo que resulta insuficiente sobre todo en la investigación de delitos complejos que por su naturaleza propia requiere de una profunda investigación. **CONSIDERANDO:** Que el proceso penal moderno requiera de pragmatismo para que la impartición de la justicia sea expedita, por lo que las instituciones procesales deberán de ir coordinándose a los procedimientos de agilización modernos, siempre que ello no se menoscabe el respeto de los derechos fundamentales de aquellas personas que sean sometidas

a juicio. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 71 y 92 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, contenida en el Decreto No. 131 del 11 de Enero de 1982, los cuales se leerán así: **ARTÍCULO 71.-** Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento. Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputados o de víctimas. La medida de excepcionalidad debe ser desarrollada en el Código Procesal Penal. La detención judicial para inquirir no podrá exceder de (6) seis días contados desde el momento en que se produzca la misma. **ARTÍCULO 92.-** Sólo podrá decretarse Auto de Formal Procesamiento, cuando exista evidencia probatoria de la existencia de un delito e indicios racionales de que el imputado es su autor o cómplice. En la misma forma se hará la declaratoria de reo. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de Junio del Dos Mil Once. (f.s.) **ALBA NORA GÚNERA OSORIO, PRESIDENTA.**

(f.s.) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.**
(f.s.) **JARIET WALDINA PAZ, SECRETARIA.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 21

de Julio de 2011. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f) CARLOS ÁFRICO MADRID HART."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ACUERDO 0466

26 de Abril del 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No. 01417 de fecha 21 de noviembre del año 2011, publicado en la "La Gaceta", Diario Oficial de la República en su edición No. 32,693 de fecha 13 de diciembre de 2011; estableció las "TARIFAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA"; fijándose las mismas en base al kilometraje recorrido, para cinco (5) modalidades diferentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo SEGUNDO del mismo, se determina explícitamente que: "La aplicación de las tarifas mínimas es obligatorio en virtud de que ostentan un carácter especial singularmente protegido por la Ley y en consecuencia no serán susceptibles de afectación por ningún concepto o por actividades de intermediación"; omitiéndose en este apartado, las variaciones en los precios de los combustibles para el establecimiento de las Tarifas Mínimas.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del comportamiento fluctuante en los precios de los combustibles, específicamente el diesel, que impactan en las actividades productivas y económicas del acontecer nacional, tal es el caso del transporte de carga; siendo imperativa la necesidad de establecer una fórmula que se ajuste a dichas fluctuaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 29 numeral 10 establece que compete la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, entre otras, lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de las políticas relacionadas con el Transporte.

PORTANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1 y 247 de la Constitución de la República; 29, 36, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 9 de la Ley de Transporte Terrestre; y 18 y 20 de su Reglamento de aplicación.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar por adición el Artículo SEGUNDO del Acuerdo No. 01417 de fecha 21 de noviembre del año 2011, publicado en la "La Gaceta", Diario Oficial de la República en su edición No. 32,693 de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por esta Secretaría de Estado; en el sentido de agregar en su contenido el siguiente párrafo:

"excepto en aquellos casos, en que los precios de los derivados del Petróleo, específicamente el diesel, donde se aplicará como fórmula, partiendo de la base de un porcentaje de un tres por ciento (3%), tanto para el alza como para la baja, teniendo como precio base **SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTAY OCHO CENTAVOS (Lps. 76.98) POR GALÓN** y la cantidad de **UN DÓLAR CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 1.24) por kilómetro recorrido**"

SEGUNDO: Todas las disposiciones de origen establecidas en el Acuerdo No. 01417 de fecha 21 de noviembre del año 2011, quedan vigentes junto con la adición agregada por este acto.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril de año dos mil doce.

COMUNÍQUESE.

**ING. MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ
SECRETARIO DE ESTADO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA.
ABOG. RAMÓN ECHEVERRÍA LÓPEZ**

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 22-910359, 2291-0357

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA



"La Esperanza del Campo"

CONSIDERANDO: Que en sesión de Junta Directiva No. JDO-004/2012 de fecha 25 de abril del 2012, aprobó el REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el cual tiene como finalidad reglamentar las políticas y procedimientos a seguir en los procesos de adquisición, registro, administración, contabilización, tenencia, uso, y enajenación, de bienes muebles e inmuebles, identificados como activos eventuales, así como de los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante resolución GE No. 180/06-02-2012, actualizó la normativa referente a los Activos Eventuales.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el Reglamento de Activos Eventuales a efecto de adecuarlos a la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y la Ley de Garantías Mobiliarias.

POR TANTO: La Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con fundamento en los Artículos 49 de la Ley del Sistema Financiero; 1,2,3,4, 76 y 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias y Artículo 7 de la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.- Las presentes normas tienen como finalidad reglamentar las políticas y procedimientos a seguir en los procesos de adquisición, registro, administración, contabilización, tenencia, uso, y enajenación, de bienes muebles e inmuebles, identificados como activos eventuales, así como de los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 2.-Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Activos Eventuales.- Son aquellos bienes muebles e inmuebles, así como los demás bienes garantizadores señalados en la Ley de Garantías Mobiliarias que mediante convenio entre partes, un acto administrativo, resolución judicial o notarial, se adjudican al Banco.

No obstante lo anterior las recuperaciones de créditos de consumo o microcréditos, mediante bienes garantizadores cuyo valor de manera individual o en conjunto no excedan de L. 100,000.00, no deberán ser registrados como activos eventuales. Para estos efectos, se entenderán como bienes garantizadores aquellos consistentes en menaje de casa, tales como: artículos electrónicos, electrodomésticos y otros bienes muebles que no excedan el monto indicado, para los cuales existe dificultad para encontrar un profesional para que efectúe un avalúo de los mismos.

Bienes Muebles.- Son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose a sí mismo, sea que sólo se muevan por una fuerza externa.

Bienes Inmuebles.- Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y árboles.

Comité de Activos Eventuales.- Es el órgano Resolutivo encargado de recomendar y decidir los mecanismos para la administración y enajenación de los activos eventuales.

CNBS.- Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Dación en Pago.- Es la cesión al Banco de un bien hipotecado dejado en garantía, u otro que ofreciere el prestatario para cancelar su deuda. La dación en pago deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

Enajenación.- Acto por el cual se transfiere la titularidad de un bien.

Parte Relacionada.- Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con el BANADESA, y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva, por parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Banco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Precio Base.- Es el monto determinado a través de un avalúo, y como precio mínimo por lo que se debe vender un bien.

Subasta Pública.- Proceso mediante el cual se somete a la venta de activos al mejor postor.

Valor de Adjudicación.- Es el precio por el cual el Banco adquirió el bien o el que se fije en caso de enajenación por venta directa o subasta pública.

Valor Catastral.- Es el precio fijado a un inmueble por una oficina catastral, dependiente de una Alcaldía Municipal.

Valor Contable.- Es el que consta en los Balances de la Institución.

CAPITULO II

ÓRGANOS RESOLUTIVOS.- Instancias Administrativas

Artículo 3.-Límites de Competencia de los órganos Resolutivos.- La enajenación de activos eventuales compete a los órganos resolutivos siguientes:

a) Junta Directiva;

b) Al Comité de Activos Eventuales.

Sus límites de competencia serán fijados por la Junta Directiva a propuesta del Comité de Activos Eventuales.

Artículo 4.-Integración del Comité de Activos Eventuales.- El Comité de Activos Eventuales estará integrado así:

- 1) Presidente Ejecutivo, que lo presidirá;
- 2) Gerente de Créditos;
- 3) Gerente de Finanzas y Operaciones;
- 4) Gerente Administrativo;
- 5) El Jefe de la Unidad de Activos Eventuales, que actuará como Secretario;
- 6) Gerente de Riesgos;
- 7) Gerente de Cumplimiento;

8) Asesor Legal;

9) Auditor Interno.

Los funcionarios referidos en los numerales 6,7,8 y 9 actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.-Atribuciones del Comité de Activos Eventuales.- Son atribuciones del Comité de Activos Eventuales las siguientes:

- 1) Conocer el inventario de activos eventuales;
- 2) Proponer a la Junta Directiva la venta y precio de activos eventuales que se encuentren dentro del límite de su competencia;
- 3) Autorizar la venta de activos eventuales que correspondan a sus límites de competencia;
- 4) Autorizar los procesos de subasta pública de activos eventuales cuando fuesen procedentes;
- 5) Determinar las responsabilidades que le competen a las dependencias de la Institución, vinculadas con activos eventuales;
- 6) Aprobar el arrendamiento de activos eventuales, informando en cada caso a la CNBS dentro de los 30 días siguientes a su celebración;
- 7) Las demás que se señalen en el presente Reglamento;

Artículo 6.-Unidad de Activos Eventuales.- Es el ente encargado de la administración de los activos eventuales, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento;
- 2) Administrar, controlar y custodiar los expedientes de activos eventuales;
- 3) Mantener en custodia en las bóvedas de la Institución, los originales de las escrituras públicas, relativas a bienes eventuales, así como cualquier documento que se estime conveniente;
- 4) Agilizar los procesos de venta y demás inherentes;
- 5) Preparar la documentación relativa a los procesos de subasta pública y negociación directa;
- 6) Conciliar mensualmente el inventario de activos eventuales contra los registros contables y de existir inconsistencias éstas deben ser reportadas al Departamento de Contabilidad para su investigación y depuración;

- 7) Promover, diseñar y coordinar campañas para la venta, arrendamiento y cualquier otra actividad vinculada con el uso racional de los mismos;
- 8) Presentar ante el Comité de Activos Eventuales las ofertas de venta directa;
- 9) Coordinar con los Gerentes de Sucursales, Agencias y Asesoría Legal que los activos eventuales estén debidamente documentados, saneados y disponibles para su venta;
- 10) Asegurar que los expedientes de cada activo eventual contengan la documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- 11) Publicar los avisos de subasta pública que autorice el Comité de Activos Eventuales;
- 12) Promocionar por cualquier medio la venta de activos eventuales;
- 13) Actualizar cada dos (2) años los avalúos de los activos eventuales, de acuerdo a los criterios que se señalan en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- 14) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre el inventario de los activos eventuales;
- 15) Procurar que la venta de activos eventuales sea preferentemente de contado.

CAPITULO III

ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 7.-Adquisición.- El BANADESA podrá adquirir activos eventuales por:

- 1) Dación en pago;
- 2) Remate Judicial o Notarial.

Artículo 8.-Recepción y Custodia.- Los Gerentes de Sucursales y Agencias, serán responsables de la recepción y custodia de los activos eventuales ubicados en su respectiva jurisdicción, debiendo rendir informe trimestral sobre ello a la Unidad de Activos Eventuales.

Artículo 9.-Saneamiento.- El representante legal que hubiese instaurado la acción para la adjudicación de un activo eventual, deberá acreditar que el mismo esté completamente saneado, mediante dictamen del Gerente de la Agencia en cuya jurisdicción se encuentre el bien. La documentación correspondiente deberá

remitirla dicho representante al Jefe de la Unidad de Activos Eventuales.

Salvo dictamen favorable del Departamento Legal y Unidad de Activos Eventuales, no se cubrirán honorarios al Representante Legal referido, si la adjudicación del bien no estuviese saneada.

Artículo 10.-Honorarios Profesionales.- No podrán cubrirse honorarios al profesional que hubiese instaurado el juicio y al Notario autorizante, como consecuencia de la adjudicación de un activo eventual mediante subasta judicial o notarial, sin previo dictamen del Departamento y Unidad indicados en el artículo que antecede.

Artículo 11.-Contabilización.- El activo eventual recibido deberá contabilizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su adquisición, entendiéndose como tal, la fecha de dación en pago o la de la certificación del Juez o Notario cuando se trate de remate.

La Institución tendrá hasta noventa (90) días a partir del registro contable para legalizar dicha adquisición, incluyendo su inscripción en el Registro correspondiente.

Cuando debido a problemas administrativos relacionados con el registro de la propiedad correspondiente, realicen el perfeccionamiento de la propiedad del activo eventual en un plazo mayor al establecido en el párrafo precedente, deberán hacer constar mediante el documento que corresponda, que dicho proceso de inscripción fue iniciado antes del vencimiento del plazo establecido.

Artículo 12.-Recepción de Bienes en Pago de Deudas de Partes Relacionadas.- Previa a la recepción de dación en pago de bienes, por deuda de personas naturales o jurídicas, que de acuerdo con la legislación vigente se consideran partes relacionadas, el BANADESA deberá presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), una solicitud de autorización, adjuntando la opinión de la administración de la Institución acerca de la conveniencia, desde el punto de vista financiero, de adquirir los referidos activos eventuales. Dicha opinión deberá contener además, las razones o motivos por los cuales la parte relacionada no puede cumplir con las obligaciones pactadas. Asimismo, deberán adjuntarse copias de las acciones realizadas por la entidad financiera acreedora. Para estos efectos, el Banco deberá observar las disposiciones vigentes sobre la materia de operaciones de créditos con partes relacionadas emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH).

Si no existiese un avalúo practicado en el año inmediato anterior se requerirá una nueva valoración realizada por un profesional independiente inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS.

Artículo 13.-Valor de Registro.-Los activos eventuales se registrarán en los libros del BANADESA al menor de los siguientes valores:

- a) Al acordado con el deudor en la dación de pago;
- b) Al del avalúo practicado por un profesional inscrito en el Registro de Valuadores de la CNBS, neto de los descuentos contenidos en la normativa vigente sobre evaluación y clasificación de la cartera crediticia;
- c) Al consignado en el remate; y,
- d) Al sesenta por ciento (60%) del saldo de capital del crédito.

Al valor obtenido mediante el procedimiento señalado, se le agregarán los gastos incurridos para asumir la propiedad del bien.

Cuando se reciban en pago un conjunto de activos eventuales, cuyo valor individual no se detalla en la escritura correspondiente y que sean susceptibles de venderse separadamente por el BANADESA, la institución podrá asignar parte del valor total a cada activo sobre una base razonable y demostrable.

Artículo 14.-Registro de Pérdida en la Adquisición de los Activos Eventuales.- Cuando el saldo del crédito que se cancela fuere superior al valor del registro del activo que se incorpora y en el caso de no existir otros activos susceptibles de dación en pago o remate judicial, constituido en garantía a favor de la institución, deberá castigar dicha diferencia contra las reservas para crédito, si el Banco tuviese reservas suficientes para sus créditos de dudosa recuperación, y si estas reservas no fueren suficientes se castigará la diferencia contra resultados del ejercicio.

Artículo 15.-Gastos con Cargo a Cuentas de Resultados.- Los desembolsos vinculados con activos eventuales que el Banco efectúe para pagar gastos relacionados con seguros, servicios públicos, vigilancia, reparaciones menores, mantenimiento, publicidad, aseo, transporte, Etc., deberán aplicarse con cargo a cuentas de resultados en los ejercicios financieros en que ocurran.

Artículo 16.-Registro de Ganancias o Pérdidas en la Venta de los Activos Eventuales.- El resultado de la venta de

activos eventuales debe registrarse, según sea el caso, de la siguiente manera:

- a) Si la venta es al contado y el precio de venta es mayor al valor registrado en libros, la diferencia se registrará como ingreso en el momento de la venta; y,
- b) Si la venta es al crédito y por un valor mayor al registrado en libros, el exceso deberá contabilizarse en una cuenta de pasivo y registrarse proporcionalmente en cuentas de ingreso a medida que el valor se vaya recuperando conforme a las cuotas de crédito pactadas.

Para la venta al crédito deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que de acuerdo a la información financiera y antecedentes de prestatario del crédito originado por la venta del activo se le haya establecido capacidad de pago, un buen historial de pago en otras obligaciones crediticias y el mismo u otros activos de similar calidad, sean usados para garantizar el pago del crédito; y,
- Que las condiciones de plazo y tasa de interés del crédito para la compra del activo sean similares a la ofrecida por la Institución en operaciones de crédito normal.

En caso de que la transacción origine una pérdida, la misma deberá reconocerse en el momento de la venta.

Artículo 17.-Realización de Inversiones.- El BANADESA sólo podrá realizar inversiones en los activos eventuales adquiridos para efectos de mantenimiento y preservación del bien, siempre que con la ejecución de esas inversiones obtenga un mejor precio de enajenación o venta. Estas inversiones deben capitalizarse al valor con que fue registrado el activo que corresponda y amortizarse en el plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de registro contable del activo eventual.

Artículo 18.-Requisitos de Avalúo.- El avalúo deberá considerar los siguientes aspectos:

- 1) Ubicación del terreno y colindancias;
- 2) Planos y croquis;
- 3) Fotografías recientes;
- 4) Descripción del bien;
- 5) Descripción de mejoras útiles y permanentes;

- 6) Características generales;
- 7) Uso actual de la propiedad;
- 8) Riesgos naturales;
- 9) Riesgos sociales;
- 10) Facilidades del entorno;
- 11) Rentabilidad del bien;
- 12) Valor depreciado del bien;
- 13) Valor estimado de cada uno de los activos que tiene la propiedad.

Artículo 19.-Práctica del avalúo.- El avalúo indicado en el artículo que antecede deberá ser practicado por un profesional inscrito en el registro de evaluadores de la CNBS.

Artículo 20.-Criterios para Enajenar Activos Eventuales.- Para efecto de enajenar activos eventuales se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El valor de la adjudicación;
 - b) Valor del último avalúo realizado, siempre que no sea mayor a dos años;
 - c) El valor en libros o contable;
- A los criterios anteriores se le agregarán las inversiones realizadas.

Artículo 21.-Criterios para la Valoración de los Activos Muebles Eventuales en Desuso.- Para determinar la valoración de los activos muebles eventuales en desuso, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- 1) El valor del avalúo;
- 2) Valor en libros o contable;
- 3) Costo de mantenimiento y reparación;
- 4) Valor de remate;
- 5) Cualquier otro criterio válido que estime el Comité.

Artículo 22.-Activos no Saneados.- El BANADESA no será responsable del saneamiento y por lo tanto el adquirente deberá exonerarlo del mismo, cuando respecto al bien a enajenarse concurra cualquiera de los aspectos siguientes:

- 1) Ausencia de registro del documento de enajenación correspondiente;
- 2) Servicios públicos e impuestos no pagados al día;
- 3) Ocupación ilegal del inmueble;
- 4) Irregularidades o defectos que imposibiliten su uso adecuado;
- 5) Cualquier otro que estime el Comité de Activos Eventuales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN

Artículo 23.-Enajenación de Activos.- La enajenación de activos eventuales se efectuará mediante subasta pública o venta directa, sin sujeción de plazo alguno, ni constitución de reservas, de conformidad con lo consignado en el Decreto Legislativo 136-98 del 30 de junio de 1998.

Artículo 24.-Condiciones previas al proceso de venta de activos eventuales.- Previo a someter los activos eventuales al proceso de venta respectivo, la Institución debe tenerlos inscritos a su favor, en los Registros de la Propiedad correspondiente, así como tener posesión efectiva de los mismos. En el caso de la venta de garantías mobiliarias, además de observarse lo prescrito en el Artículo 35 del presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

No obstante lo anterior podrán enajenarse los bienes inmuebles que carezcan de antecedentes inscritos.

Artículo 25.-Subasta Pública.- La subasta pública constituye una primera instancia para la enajenación de los activos eventuales. Las subastas se efectuarán en la fecha que determine el Comité de Activos Eventuales, de acuerdo con los requisitos que establezca el Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales.

Artículo 26.-Formas de Enajenación.- La enajenación de los activos eventuales podrá ser al contado o al crédito.

Artículo 27.-Inspección de Bienes.- Las personas interesadas podrán coordinar con las autoridades del BANADESA las inspecciones al lugar donde se encuentran ubicados los activos sujetos a enajenación.

Artículo 28.-Bienes no Enajenados en Subasta.- Los activos eventuales que no fuesen enajenados como consecuencia del proceso de subasta pública podrán ser vendidos por conducto del órgano resolutorio competente mediante venta directa.

Artículo 29.-Venta al Crédito.- Cuando proceda la venta al crédito de un bien eventual se observará la normativa del Reglamento de Créditos, en cuanto al otorgamiento de dicho crédito.

Artículo 30.-Entrega de Activos.- Todo activo eventual enajenado, se entregará una vez formalizados los documentos de venta, al crédito o al contado según sea el caso.

Artículo 31.-Designación de Notario.- Adjudicado un bien, el adquirente podrá designar el Notario respectivo, los gastos inherentes a la formalización serán a cargo de dicho adquirente.

Artículo 32.- Venta a Empleados.- Los empleados del BANADESA únicamente podrán adquirir bienes eventuales mediante pago al contado, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Venta a las Partes Relacionadas.- La venta de activos eventuales a partes relacionadas solamente podrá ser mediante subasta pública, en cuyo caso las condiciones y precio de venta no podrán ser más favorables que las concedidas u ofrecidas a terceros.

Artículo 34.-Venta o Subasta Electrónica de Garantías Mobiliarias constituidas como activos eventuales.- En atención a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el BANADESA podrá emplear los mecanismos electrónicos que opere y administre el Registro de Garantías Mobiliarias, adscrito al Instituto de la Propiedad (IP) para realizar la venta de subasta de sus activos eventuales, debiendo sujetarse a la reglamentación que para tales efectos emita el Registro en referencia.

Artículo 35.-Ejecución de Garantías Mobiliarias.- Para la ejecución de garantías mobiliarias, se deberán observar las disposiciones contenidas en el Título VI "Ejecución", Artículos 55 al 61 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 36.-Ventas Especiales.- No obstante lo indicado en los artículos que anteceden, la Junta Directiva del BANADESA podrá autorizar la venta directa de bienes eventuales sin sujeción al procedimiento de subasta pública, ni a los criterios de valoración, cuando concurra cualquiera de los aspectos siguientes:

- 1) Cuando la oferta de compra proceda de otra institución estatal;
- 2) Cuando el inmueble carezca de servidumbre de paso;

- 3) Cuando el inmueble se encuentre ocupado por el anterior propietario u otro particular y exista de parte de éste el interés de comprarlo;
- 4) Cuando el inmueble sea de difícil acceso;
- 5) Cuando su ubicación constituya un alto riesgo para eventuales adquirentes o en lo concerniente a su administración o custodia por parte de la Institución;
- 6) Cuando a juicio del Comité de Activos Eventuales sea conveniente en beneficio de la Institución.

La autorización requerirá de dictámenes emitidos por el Departamento Legal y Gerencia de Riesgos.

Artículo 37.-Uso de Activos.- El BANADESA podrá destinar a su propio uso los activos eventuales mediante la previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y serán contabilizados como activos fijos. La solicitud de autorización deberá indicar los fundamentos que se establezcan en el Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales.

CAPÍTULO V

ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS EVENTUALES

Artículo 38.-Contratos de Arrendamiento de Activos Eventuales.- Cuando lo consideren conveniente, el BANADESA podrá suscribir contratos de arrendamiento, debiendo informar en cada caso a la CNBS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración de los contratos. Si la CNBS objeta la operación, podrá ordenar que las rentas derivadas del contrato incrementen las reservas de amortización del activo.

En los casos de arrendamiento de activos eventuales a partes relacionadas, las condiciones de arrendamiento no deberán ser preferenciales en relación a las concedidas a terceros en operaciones similares.

Artículo 39.-Registro de los Ingresos derivados del Arrendamiento de Activos Eventuales.- Los ingresos generados por los contratos señalados en el Artículo anterior se contabilizarán como ingresos extraordinarios dentro del periodo en que se reciban.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 40.-Convenio.- Para los efectos de lo que prescribe el Artículo 21 de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Nacional Agrario, (INA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribirán el convenio pertinente.

Artículo 41.-Aprobación.- El Manual de Políticas y Procedimientos de Activos Eventuales, correspondiente al presente Reglamento deberá ser aprobado por el Comité de Gobierno Corporativo de la Institución.

Artículo 42.-Venta en Forma Directa.- Mientras tanto no se realice la primera subasta pública al tenor de lo preceptuado en este Reglamento, los bienes eventuales adquiridos con anterioridad a su vigencia se podrán vender en forma directa.

Artículo 43.-Normas Supletorias.- Lo no previsto en este Reglamento deberá regirse por la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Ley del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), sus Reglamentos y Resoluciones, Decreto Legislativo 136-98 del 30 de junio de 1998 y Leyes aplicables.

Artículo 44.-VIGENCIA.- El presente Reglamento deroga el aprobado en Sesión No. 392, celebrada el veintitrés de julio del dos mil dos, mediante resolución No. JD.2002/3341, y entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce.

ING. RAMÓN ARTURO ESCOBAR
Presidente de Junta Directiva BANADESA

ING. JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT
Secretario de Junta Directiva BANADESA

15 J. 2012

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/FHIS-07-2012

Adquisición de Seguros de Vida y Médico Hospitalario
para Empleados del Fondo Hondureño de Inversión
Social (FHIS)

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados, para la Adquisición de Seguros de Vida y Médico Hospitalario para los Empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), financiado con Fondo Nacionales.

La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella, todas las Compañías Aseguradoras legalmente constituidas en el país.

Los Licitantes interesados, podrán solicitar información adicional en las oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Unidad de Licitaciones, Dirección de Contrataciones, antiguo edificio del IPM, colonia "Godoy", frente a Iglesia "Amor Viviente" en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Los Licitantes interesados (Compañías Aseguradoras) podrán comprar un juego completo del Documento Base de Licitación, contra el pago de una suma no reembolsable de **Quinientos Lempiras con 00/100 (L. 500.00)**. Esta suma deberá pagarse en la ventanilla de Caja del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). El documento será entregado en la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones.

La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en el **Salón de sesiones del tercer piso del FHIS, el día LUNES NUEVE (09) DE JULIO 2012**, a las 02:00 P.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Sostentamiento de Oferta, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de la Oferta, por un monto del tres por ciento (3%) del valor ofertado en Lempiras. Las ofertas que se reciban fuera del plazo estipulado, serán rechazadas. La apertura de plicas se efectuará en presencia de los Licitantes o sus representantes debidamente acreditados que deseen asistir.

ING. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO

15 J. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 175-12, en materia Contencioso Administrativo, promovida por el Abogado **FÉLIX E. OYUELA**, en su condición de apoderado legal de la señora **SONIA MENDIETA CANALES DE BADARROUX, TAMBIÉN CONOCIDA COMO SONIA MARÍA MENDIETA DE BADARRUX, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, incoando demanda Contencioso Administrativo, para que se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo y se declare su nulidad correspondiente. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Se decreta el pago en concepto de sueldos dejados de percibir y ajuste de gastos de representación. Por no haber sido pagados. Que se arrastren las diligencias creadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores a raíz de este reclamo. Se acompañen documentos. Intereses legales causados. Costas. Relacionada con la Resolución de fecha 22 de diciembre del 2011.

TANIA CASTILLO
SECRETARIA POR LEY

15 J. 2012

FONDO VIAL**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. LPN-FV-01-2012**

El Fondo Vial, invita a las Compañías Aseguradoras a presentar ofertas sobre los siguientes servicios:

I.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL FONDO VIAL.

Las bases de Licitación podrán ser retiradas a partir del **viernes 4 de mayo del 2012, hasta el viernes 11 de mayo del 2012, de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.**, en las oficinas del **FONDO VIAL**, Col. Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, contiguo a edificio Holanda, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A., la venta y entrega de los documentos se realizará contra el pago de una suma no reembolsable de **MIL LEMPIRAS 00/100 (L. 1,000.00)** en la Gerencia Administrativa Financiera del Fondo Vial. Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **miércoles 13 de junio del 2012 a las 10:00 A. M.**, y la apertura de las ofertas será a la misma hora de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE JUNTAS DE FONDO VIAL**. Las ofertas deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta, con una vigencia de **90 días calendario**, contados a partir del día de la apertura de la oferta. **Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.**

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de mayo del 2012

ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO
DIRECTOR EJECUTIVO FONDO VIAL

15 J. 2012

INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL USO DE TORRES Y EQUIPOS REPETIDORES A TRAVÉS DE UNA ALIANZA BOT**AVISO**

- 01.-La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), invita a las Empresas a presentar ofertas en sobre cerrado para poder contratar el **USO DE TORRES Y EQUIPOS REPETIDORES A TRAVÉS DE UNA ALIANZA BOT.**
- 02.-La adjudicación de la Alianza BOT, se hará a la mejor oferta presentada.
- 03.-Los interesados podrán retirar el documento que contiene las condiciones para la contratación del uso de torres y equipo repetidor a través de una Alianza BOT, en el tercer piso del primer edificio del plantel Miraflores, ubicado en frente de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, para lo cual tendrán quince (15) días calendario después de su publicación por los diferentes medios de comunicación para retirar el documento antes mencionado. Previo retiro del documento deberán presentarse a la Tesorería General de HONDUTEL, en el primer piso del Palacio de Telecomunicaciones, barrio El Centro, para efectuar el pago por la cantidad de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, cantidad no reembolsable.
- 04.-Los participantes podrán obtener información adicional en la Gerencia Telefonía Inalámbrica, en el tercer piso del primer edificio del plantel Miraflores, ubicado en frente de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.
- 05.-Después de haber retirado el documento que contiene las condiciones para la Contratación del Uso de Torres y Equipo Repetidor a través de una Alianza BOT, los participantes tendrán quince (15) días después de finalizado el período de haber retirado el documento en referencia, para entregar su propuesta en el tercer piso del primer edificio del plantel Miraflores, ubicado en frente de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.
- 06.-La propuesta será analizada por una comisión nombrada para tal efecto.

Tegucigalpa, M.D.C., junio del 2012

LIC/ MSC ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL

15 J. 2012

Secretaría de Estados en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha treinta de abril de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÁSTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V. (ELCATEX, (SITRAELCATEX))**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 689 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 180-92 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el Licenciado **NASRY JAVIER ICTECH**, en su carácter de Apoderado Legal del **“CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA (C.D.J.F.)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., contraída a pedir se aprueben las reformas de los Estatutos de su Representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que **EL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA**, goza de Personalidad Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo mediante Resolución No. 330-87, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que las Reformas a los Estatutos del **“CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA” (C.D.J.F.)** cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERADO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley y aprobar sus Estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE: Aprobar las Reformas de los Estatutos de **“EL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA (C.D.J.F.)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la forma siguiente: **REFORMA DE ESTATUTOS DEL**

“CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA (C.D.J.F.)”.

Artículo 2.- El domicilio del Centro de Desarrollo Juvenil y de Familia será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y se podrán abrir oficinas locales, departamentales y regionales. Asimismo, se podrán establecer oficinas fuera del ámbito nacional, en países con los cuales el gobierno de Honduras tenga relaciones diplomáticas.

Artículo 3.- El marco conceptual de la Organización C.D.J.F., tiene su base en un Programa Desarrollo Integral, impulsado a mejorar la calidad humana, bajo los siguientes principios: a) **INTEGRACIÓN:** Los problemas de la pobreza con muchos complejos y ligados entre sí; enfrentarlos significa conocer, actuar sobre esas múltiples interrelaciones y esto sólo es posible si se integran las acciones cada una con orientaciones definidas pero integradas apuntando hacia un mismo propósito: **EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN PARTICIPANTE**. b) **PERTICIPACIÓN POPULAR:** El hombre no es el objetivo sino el sujeto del desarrollo, y esto es posible si se crean las condiciones objetivas y subjetivas para que la población (beneficiarios) participe directamente en la planificación, ejecución y evaluación de sus proyectos, a través de la promoción libre y democrática de sus propias estructuras sociales. c) **AUTOGESTIÓN:** La intervención se circunscribe a iniciar, como agentes catalizadores un proceso de desarrollo que luego se vuelve autosostenido, mediante la creación de la capacidad local de gestión de los propios recursos y los adicionales que puedan dar las ONG, o el gobierno. d) **HUMANIZACIÓN Y NO SIMPLE TECNOGRACIA:** Orientar las acciones en base a las necesidades, los valores, las creencias, las actitudes y los intereses de los participantes respetando su idiosincrasia y su identidad cultural. e) **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** Las acciones que el C.D.J.F., y la población participante se propongan deben ser compatibles con el medio ambiente, lo cual se refiere a la capacidad y los proyectos para adaptarse a los recursos, restricciones y las potencialidades del ecosistema en el cual se ejecutan.

Artículo 4.- El programa estará formado por personal y componentes productivos y de servicio. El componente productivo, con la participación de la población beneficiada contará con capacitación y asistencia técnica, módulos investigativos o experimentales relacionados con el mismo. El componente de servicios tiene como finalidad prestar la colaboración necesaria con el personal del C.D.J.F., a organizaciones o instituciones no gubernamentales o de gobierno.

Artículo 5.- El principio fundamental del C.D.J.F., es buscar e implementar mecanismo eficaces para promover y defender los derechos del niño, de la mujer y de la familia. Los elementos Fundamentales de la Organización son: a) La búsqueda del bien común. b) La promoción global del hombre y de la sociedad. c) La búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y de los pueblos. d) El respeto a la trascendencia del hombre. e) La neutralidad (ideológica, política, religiosa y étnica).

Artículo 7.- METODOLIGÍA Y FUNCIONAMIENTO.

Los métodos, técnicas y funcionamientos del Centro serán: a) Definición del Programa; El Programa C.D.J.F, se define como modalidad no convencional, de participación comunitaria y movilización institucional, que atiende, apoya y promueve el desarrollo integral de la niñez, juventud y familia. f) Descripción de Modelo: Es un propósito fundamental de la Institución poner en marcha un conjunto de actividades programadas para prevenir patologías sociales y procurar mejores condiciones de vida y oportunidades para los niños que permanecen con familias en situación marginalidad. g) Intervención de los beneficiarios: Los niños, los jóvenes y la familia considerados como actores directos del programa, interviene tanto en la identificación de la problemática como en la determinación de las actividades a realizarse. h) Investigación Social: Detectar las necesidades básicas de los niños en relación a sus derechos. i) Sistemas de Información : El programa se fundamentará en un sistema de información que comprenda instrumentos de censo, programación, control, seguimiento y evaluación. j) Instrumentos de apoyo. La institución creará instrumentos de apoyo que sistematicen el trabajo de promoción y respondan a los requerimientos técnicos del programa.

CAPÍTULO II.

Artículo 8.- El Centro de Desarrollo Juvenil y de la Familia tendrá los siguientes organismos: a)...; b)...; c)...; d) Director Ejecutivo, e)...

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año, previa convocatoria que realice la Junta Directiva.

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de la Asamblea General: a)...; b) Aprobar los Estatutos, sus reformas y los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del C.D.J.F., c)...; d) Aprobar la apertura y funcionamiento de las oficinas en el ámbito nacional e internacional, e) ...; f)...; g) Autorizar a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo para la búsqueda de recursos de diversa índole a nivel local, nacional, e internacional. La constitución de hipotecas, la venta de toda clase de derechos reales inmuebles y así como transacciones y compromisos y la contratación de todo aquello que de conformidad con las leyes se necesita facultad expresa, h)...

Artículo 16.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo del Centro de Desarrollo Juvenil y de Familia (C.D.J.F.); en el ejercicio de sus funciones actuará por medio de su Presidente y el Director Ejecutivo con absoluto apego a los Estatutos de la Institución.

Artículo 23.- Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva: a)...; b)...; a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f) Dar cuenta a la Asamblea General de los fondos del Centro de Desarrollo Juvenil y de Familia (C.D.J.F.) y del resultado de administración; g)...; h) Proponer a la Asamblea General los proyectos de apertura de nuevas oficinas en el ámbito nacional e internacional; i)...; j) Nombrar al Director Ejecutivo, k) Proponer a la Asamblea General los proyectos orientados al fortalecimiento de la Institución, l)...; m)...; n)...

Artículo 24.- Son obligaciones del Presidente: a)...; b)...; c)...; d) Otorgará el Poder General de Administración al Director Ejecutivo, e)...; f)...; g)...

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a)...; b)...; c)...; d) Registrar y mantener al día los libros contables que exige la Ley, así como su custodia, e)...; f)...; g)...

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo Asesor: a) Asesorar en la parte técnica y administrativa a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, b) Emitir su opinión previo a la apertura de oficinas, en el ámbito nacional e internacional y presentarlo a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI.
DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

Artículo 33.- La Dirección Ejecutiva será confiada a un miembro del Centro con suficiente capacidad de Administración y en el ejercicio de sus atribuciones se observarán los presentes estatutos.

Artículo 34.- El Director Ejecutivo será el Administrador del Centro de Desarrollo Juvenil y de Familia y sus atribuciones son: a) Actuar como Representante Legal en el cumplimiento de sus funciones. b) Firmar toda clase de documentos públicos o privados. c) Firmar acuerdos, convenios que beneficien al C.D.J.F., y el desarrollo del beneficiario. d) Nombrar los empleados cuyos cargos consigna el presupuesto anual de gastos.

Artículo 38.- La Administración de los Bienes del Patrimonio del Centro de Desarrollo Juvenil y de Familia, corresponde a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo por medio de la Tesorería.

Artículo 48.- Además de evacuar las consultas que le formulen los poderes públicos o las entidades autónomas a que hace referencia el Artículo 23 de los presentes estatutos, el CDJF, rendirá informe periódicos a las INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, con quienes mantiene relación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorgue a otras dependencias del Estado.

Artículo 49.- Las presentes reformas de los Estatutos "DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL Y DE FAMILIA", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

15 J. 2012

**SELECCIÓN DE CONSULTORES POR
PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL**

**REPÚBLICA DE HONDURAS
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL-PIR
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL-FHIS
CONSULTORÍA NACIONAL**

**“SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA:
MICROCENTRAL
HIDROELÉCTRICA LA ATRAVEZADA, MUNICIPIO DE
FLORIDA,
DEPARTAMENTO DE COPÁN”
CRÉDITO 4099-HO**

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE
INTERÉS**

El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido del Banco Mundial un crédito y se propone utilizar una parte de los fondos de éste para contratar servicios de consultoría para la **SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO” MICRO CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA ATRAVEZADA, MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**

Los objetivos fundamentales de la contratación son: 1.- Lograr, mediante los servicios de supervisión solicitados, la ejecución de las distintas obras con la calidad requerida, en el tiempo establecido para su desarrollo y al costo determinado, 2.- Desarrollar los servicios solicitados cumpliendo con la función de Gerente de Obras, coordinando la toma de decisiones críticas con las contrapartes que PIR y ENEE que designen para tal propósito.

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán ser profesionales en el Área de Ingeniería Civil, con experiencia mínima de ocho (8) años en supervisión y construcción de proyectos en general, Experiencia en la supervisión de la construcción de las obras civiles de una Micro Central Hidroeléctrica, experiencia en la supervisión de construcción de sistemas de agua potable y saneamiento con un número mínimo de 2 supervisiones, habilidades en manejo de equipos multidisciplinarios, habilidades en aplicaciones informáticas, Microsoft, Word, Excel, Power Point.

Los consultores deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar estos servicios (Curriculum Vitae Actualizado y firmado con documentos soporte).

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en el edificio anexo al FHIS, oficinas del Proyecto de Infraestructura Rural-PIR, antiguo edificio del IPM, frente a Iglesia Amor Viviente, en horarios de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, Dirección de Contrataciones del FHIS, dirigidas al Ing. Miguel Edgardo Martínez Pineda, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del I.P.M., Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Tel. 2233-2184, a más tardar el día **vienes 25 de mayo del 2012 a las 5 P.M.** Todo documento que se presente después de este plazo será devuelto sin abrir.

**ING. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR
FHIS**

15 J. 2012

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2012**

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 7/2012, referente a la contratación del suministro e implementación de controles físicos y adecuación de los centros de cómputo del Banco Central de Honduras, ubicados en los edificios principal y anexo en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, M.D.C., y en el edificio de la sucursal de San Pedro Sula, Cortés.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 28 de mayo de 2012, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C, previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicados en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el día lunes 9 de julio de 2012, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y de los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

15 J. 2012

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN, CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria de Juzgado de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **ROSA MARGARITA ARANDA RAMÍREZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina del municipio de la Unión, departamento de Copán, es dueña, de un Lote de terreno el cual consta de **Dieciséis Manzanas**, de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Pedregal, jurisdicción del municipio de La Unión de Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Elmo Obdulio Pérez y Modesto Aranda; al Sur, con propiedad de Julio César Robles, Juan Ramón Saavedra, César Guevara y calle de por medio; al Este, con propiedad de Juan Ramón Saavedra; y al Oeste, con propiedad de Modesto Aranda.

REPRESENTA: Abogado **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.**

Santa Rosa de Copán, 09 de mayo del 2012

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

15 J. y 16 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de junio del año dos mil once, compareció a este Juzgado el Abogado, **JAVIER ARMANDO ECHENIQUE SALGADO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **LUIS HUMBERTO PAZ ZEPEDA**, incoando demanda por la vía administrativa para la vía ordinaria para que se declara no ser conforme a derecho y en consecuencia la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución No. A.L.-145-2010, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con fecha 18 de noviembre del 2010, mediante la cual, se declara sin lugar, el reclamo administrativo interpuesto, y que se ratifica, con la certificación de la resolución No. A. L.-099/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, consistente para el pago de suma adeudada por concepto de prestaciones laborales y de bonificación de conformidad con la Ley. Relacionado con la resolución número A.L.- 145-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **NITRO XTEND con AGROTAIN 46%**, compuesto por los elementos: **46% NITRÓGENO (N) DE LIBERACIÓN CONTROLADA.**

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTES**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias a fin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. el (ANASAC)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **GEMINIS 32.8 WP**, compuesto por los elementos: **22.8% IMIDACLOPRID, 10% LAMBDA CYHALOTRIN.**

En forma de: **POLVO MOJABLE**

Formulador y país de origen: **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. el / CHILE**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE MAYO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2012

Marca de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-006386
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQUAFINCA, ST. PETER FISH, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALDEA EL BORBOTON, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUAFINCA Y LOGO



AQUAFINCA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: ACEITE DE TILAPIA
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SELMA LEONOR PAZ MONTENEGRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 15 J. y 2 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006387
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQUAFINCA, ST. PETER FISH, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALDEA EL BORBOTON, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUAFINCA Y LOGO



AQUAFINCA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

- HARINA DE TILAPIA
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SELMA LEONOR PAZ MONTENEGRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 15 J. y 2 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006385
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQUAFINCA, ST. PETER FISH, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALDEA EL BORBOTON, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUAFINCA

AQUAFINCA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: CULTIVO, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE TILAPIA Y SUS DERIVADOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SELMA LEONOR PAZ MONTENEGRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 15 J. y 2 J. 2012

- 1/ Solicitud: 2571-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daimler Parts Brand GmbH. (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Epplestrasse 225 70567 Stuttgart, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DXC (Escrito en forma muy estilizada)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Ucraniana No. m201111599, presentada el 25 de julio del 2011
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Partes de vehículos a motor (comprendidas en esta clase), en particular dispositivos eléctricos y/o electrónicos y equipos para la dirección y el control de vehículos; triángulos de aviso de peligro para vehículos; encendedores para vehículos; equipos de alarma; acumuladores y baterías, pilas de combustible; cargadores de pilas y baterías; sistemas de alarma eléctricos contra el robo; instrumentos de visualización para vehículos; velocímetros, tacómetros; lámparas de señalización para vehículos; triángulos de señalización para vehículos; fusibles eléctricos; relés eléctricos; reguladores de voltaje para vehículos; brújulas, instrumentos de navegación, instrumentos para la grabación, la transmisión y la lectura de sonido e imágenes, incluidas antenas, radios, aparatos de televisión, teléfonos; grabadoras magnéticas, unidades de procesamiento de datos; extintores, unidades de control electrónico para el accionamiento de carburadores y otros dispositivos para regular las mezclas, aire carburante para los motores de combustión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 4040-12
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WPP Luxembourg Gamma SARL. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 124, Boulevard de la Pétrusse, Luxembourg L-2330, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXUS

MAXUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, servicios de promoción, de venta y de mercadeo; servicios empresariales y de administración de negocios; servicios de asesoría y consultoría; servicios de publicidad; producción de anuncios publicitarios y comerciales; servicios de relaciones públicas; investigación y análisis de mercados; servicios de investigación e información relacionados con los negocios; publicidad y mercadeo; servicios de apoyo al mercado; análisis y compilaciones estadísticas; administración de empresas; servicios de oficina; medios de investigación y consultoría; planificación, compra y negociación de espacio publicitario en los medios de comunicación; colocar la publicidad de otros; recopilación de anuncios para utilizar como páginas web en el Internet; servicios de compra de medio de comunicación; investigación y consultoría de medios; consultoría de negocios y de mercadeo en el campo de adquisición de medios; investigación y consultoría en el campo de la planificación de medios, colocación de los anuncios de los demás; el suministro de información relacionada con lo anterior; el suministro en línea de los servicios antes mencionados a través de una base de datos informática o del Internet.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 10397-12
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFA VITAMINS LABORATORIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 1472 NW 78 Avenue, Doral, Florida 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFA VITAMINS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitaminas, suplementos alimenticios minerales, suplementos nutricionales, medicamentos y fitosanitarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 11010-12
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aceitera El Real, Sociedad Anónima (ACEREAL) (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
 4.1/ Domicilio: Km. 136 1/2 de la Carretera Chinandega-Corinto, ciudad de Chinandega, República de NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: NICARAGUA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUYO

TUYO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabón de lavandería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 11701-12
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras).
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTNY

BOTNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 8874-12
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de SUECIA).
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONFIOFIT

CONFIOFIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Material impreso.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 8273-12
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zhuhai Seine Technology Co. Ltd. (Organizada bajo las leyes de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 01, No. 63, Mingzhubei Road, Xiangzhou District, Zhuhai, Guangdong 519075, P. R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: P. R. CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANTUM (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

PANTUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Tinta; papelería; cintas entintadas para impresoras de ordenador; hojas entintadas para máquinas que reproducen documentos; papel de copia (artículos de papelería); papel; cintas de papel; artículos de oficina, excepto muebles; papel para máquinas registradoras; cintas entintadas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

[1] Solicitud: 2004-020478
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2004
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD. S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRASSE 7 CH-6301, ZUG SUIZA, LAGO ALBERTO No. 366, COL. ANAHUAC DELEGACIÓN MIGUEL IDALGO, México
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMIGO DIRECTO DE TELCEL

AMIGO DIRECTO DE TELCEL

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 17419-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17413-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17418-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco, gris y rojo.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17420-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW KENWORTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco y rojo.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

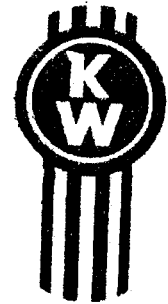
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/11
 12/ Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 17421-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-11
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106th Avenue NE, Bellevue, WA, 98004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KW y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores blanco, gris y rojo.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11
 12/ Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012.

[1] Solicitud: 2011-025130
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PACCAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 777 106TH AVE. NE, BELLEVUE, WA 98004.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACCAR PARTS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: Se protegen los colores; AZUL MARINO, AZUL CELESTE, BLANCO Y NEGRO. No se Reivindica la frase: SERVICIO A FLOTAS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16. 31 M. y 15 J. 2012

[1] Solicitud: 2011-036758
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FORD MOTOR COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE AMERICAN ROAD DEARBORN, MICHIGAN 48126.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUICK PARTS

QUICK PARTS

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS MOTORES INCLUIDOS EN ESTA CLASE.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

[1] Solicitud: 2005-035490
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLECCIÓN TERRA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLAN DE SAN LUIS 2010, COL. CHAPULTEPEC COUNTRY, GUADALAJARA, Z.C. 44620 JALISCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUNDO TERRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 MALETAS, BOLSOS PARA DAMA Y MOCHILAS ELABORADAS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: LA DENOMINACIÓN ES COMPUESTA DEBE VERSE EN SU FORMA CONJUNTA TAL COMO SE MUESTRA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 22709-11
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Everris International, B.V.
 4.1/ Domicilio: Nijverheidsweg 1-5, 6422 PD HEERLEN, Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 0895516
 5.1/ Fecha: 15/02/2011
 5.2/ País de origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)
 5.3/ Código país: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERRIS

EVERRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes; químicos para ser usados en agricultura, horticultura y silvicultura, con excepción de fungicidas, pesticidas y herbicidas; abonos; nutrientes para plantas; reguladores para el crecimiento de plantas; medios de crecimiento para plantas; turba y productos sustitutos de turba (fertilizantes); agentes acondicionadores del suelo; abono vegetal; acolchado.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/09/11
 [12] Reservas:

Abogado. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38667-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/11/11
 [12] Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38664-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/12/11
 [12] Reservas:

Abogado. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

1/ Solicitud: 38665-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITI MOBILE

CITI MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "mobile"
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/11/11
 [12] Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 10943-12
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVERSIONES AMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTIS

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NADIA KARYZZA MENCIA VELÁSQUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-005050
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V. (DINAPLAST).
 [4.1] Domicilio: DESVÍO A MONTE MARÍA, DOS CAMINOS, VILLANUEVA CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELFIN Y LOGO

**Delfin**

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

VASOS, PLATOS, BANDEJAS, CONTENEDORES, CUCHARAS Y TENEDORES DESECHABLES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISELLE E. CABALLERO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 15 J. y 2 J. 2012

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-PRAF-01-2012
SUMINISTRO DE BOLSONES ESCOLARES**

EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF), invita a empresas que estén legalmente constituidas y solventes en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de bolsones escolares.

Para participar en el proceso podrán obtener información en las oficinas del PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF), colonia Palmira, edificio Maya, frente al hotel Honduras Maya. La venta y entrega de los documentos se realizará contra el pago de una suma no reembolsable de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00) en la Tesorería del PRAF a partir del día 01 de junio del 2012.

La fecha y hora límite para la presentación de ofertas es el día 05 de julio de dos mil doce a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. La apertura de las ofertas se hará en el salón de sesiones del PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF), colonia Palmira, edificio Maya, frente al hotel Honduras Maya.

Las ofertas serán abiertas en el salón de sesiones del PRAF, el día cinco de julio, en acto público a las diez horas oficiales de la República de Honduras, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Las ofertas deberán acompañarse de una Garantía Bancaria o Fianza de Mantenimiento de Oferta por un monto mínimo del 2% el valor de la oferta, con una vigencia de 90 días calendario, contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas después de la hora señalada, no serán abiertas y serán devueltas.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo del 2012.

ABOG. MARÍA ELENA ZEPEDA
 DIRECTORA EJECUTIVA

15 J. 2012

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **GUSTAVO MIRANDA MURILLO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de la aldea El Pinalito jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un lote de terreno de su legítima propiedad, mismo que se describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Pinalito, específicamente en el lugar conocido como El Callejón, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene una extensión superficial de cuarenta y dos manzanas (42Mnz). con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de los señores **JUAN MOLINA, PEDRO MURILLO, ANTONIO MOLINA, EVELIO TORRES y LOMA DE YUGO**; **al Sur**, colinda con propiedades de los señores **GONZALO MURILLO y NEPTALY MIRANDA**; **al Este**, colinda con propiedades de **ANTONIO MOLINA, NEPTALY MIRANDA**, y quebrada Jumagual; y, **al Oeste**, con propiedad del señor **GONZALO MURILLO**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LUIS ABEL MOLINA ESPINOZA, JOSÉ LUIS CACERES MIRANDA y JOSÉ MOLINA VASQUEZ**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 16 de mayo del año dos mil doce.

GERMAN VICENTE COREA MURRILLO
 SECRETARIO

15 J. 2012

1/ Solicitud: 11703-12
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West, Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANAFEN

PANAFEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso tópico; emplastos, material para curaciones (apósitos y vendas) impregnados con preparaciones y sustancias analgésicas, antiinflamatorias y generadoras de calor.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9696-12
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global Brands LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIPS AHOY! BLACK & WHITE

CHIPS AHOY! BLACK & WHITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas, bizcochos, galletas saladas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Álvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9542-12
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOFT

LOFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 9541-12
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 10796-12
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, (Sociedad Anónima) (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 Paris, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKE N'COLOR

SHAKE N'COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Tintes para el cabello y preparaciones para la decoloración del cabello.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

1/ Solicitud: 11012-12
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDOXYL

INDOXYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, desórdenes y condiciones dermatológicas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 01-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero del 2012.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución

de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre del 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaría de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JAVIER ARGUIJO MARADIAGA	MIRIAM ISABEL AGUILERA IRIAS	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
GUSTAVO ADOLFO SOLORZANO AMADOR	SARA ELIZABETH GOMEZ ALEMAN	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
KELVIN GERARDO SU CASTRO	SALLY BETZABETH RENDEROS MONTOYA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
OSCAR ENRIQUE ALVARADO MONTOYA	YESICA ROSIBEL RAMOS RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
VICTOR RENE FLORES ORDOÑEZ	MIRNA SULAY TORRES GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ULISES FRANCISCO ARAMBU ALVAREZ	JUDY WALESKA FAJARDO VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HAROLD DANILO ZELAYA CRUZ	MARTHA YESSENIA COELLO RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
BUENAVENTURA NUÑEZ AGUILAR	CANDI BANESA BAIZA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JUAN FRANCISCO MORENO MURILLO	CHEN PEI YU	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HENRY DANIEL PONCE RODRIGUEZ	BESSY WALESKA CARRASCO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

- 1/ Solicitud: 12468-12
2/ Fecha de presentación: 12-04-2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ASESORES ESPECIALIZADOS EN DESARROLLO INTEGRAL, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Distrito Central.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZULES UNIDOS

**AZULES
UNIDOS**

- 6.2/ Reivindicaciones: La denominación en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Marco Tulio Padilla Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-4-2012
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2012.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito